

**RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023-0090-R**

**YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS  
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO.**

**CONSIDERANDO:**

- QUE:** El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar conforme a la ley. En tal virtud el Art. 288 *Ibídem*, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;
- QUE:** En el Art. 288 de la Constitución de la República Del Ecuador. -“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”
- QUE:** El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- QUE:** El artículo 51 numeral 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 2, señala: “*Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;*” “*En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes. Si por efectos*

*de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras. De requerirse pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”.*

**QUE:** El Artículo 142 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para realizar la contratación de menor cuantía obras: *1. La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional; 2. Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones; 3. Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida; 4. De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida; 5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 6. En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reaperturar invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional; y, 7. Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas.*

**QUE:** La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su art. 27 determina que: *“Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.”.*

**QUE,** el art. 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *“Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la*

entidad contratante. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar.”.

- QUE:** De conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son atribuciones del Alcalde: “Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”.
- QUE:** Con fecha 19 de septiembre de 2023, se emite el Informe de Determinación de la necesidad **“MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”** elaborado por la Ing. Héctor Jaén, Director de Obras y Servicio Públicos y aprobado por esta autoridad en calidad de Alcaldesa.
- QUE:** Con fecha 26 de septiembre de 2023 el economista Holger Iván Padilla González, Director Financiero Administrativo, emite el compromiso presupuestario Nro. 852, partida presupuestaria No° **3.5.1.7.5.05.01.35**, denominada **“Mantenimiento y Reparación del Coliseo Municipal”**; documento que se adjunta al Memorando Nro. GADMPS-DAF-2023-0286-A-M, de fecha **26 de septiembre de 2023** para el **“MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**.
- QUE:** En el memorando No. **EC0268-CP-GADMPS-2023, de fecha 03 de octubre de 2023**, suscrito por EL Lcdo. Edinson Cajas Jumbo, Administrador del Portal de Compras Públicas del GADMPS, solicita la emisión de la resolución administrativa para continuar con el proceso **“MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, con código signado Nro. **MCO-GADMPS-2023-00001**, cuyo procedimiento es una **MENOR CUANTÍA DE OBRAS**.
- Que:** Con memorando No. **GADMPS-A-2023-130-M, de fecha 03 de octubre de 2023**, dispongo al Procurador Síndico: *“elabore la resolución Administrativa de aprobación de pliegos e inicio de proceso de Menor Cuantía de Obras, signado con*

código Nro. MCO-GADMPS-2023-00001, denominado **“MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**RESUELVO:**

**Art. 1.-** Autorizar el inicio del proceso de Menor Cuantía Obras para la contratación de: **“MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, con un presupuesto referencial de USD 29.999,99530, con un plazo de ejecución de 30 días calendario a partir de la notificación de inicio de la obra por parte del administrador del contrato. La forma de Pago será la siguiente: Una vez entregado la planilla, el informe aprobado por el Fiscalizador, administrador del contrato y realizado el acta de recepción provisional se cancelará el 30 por ciento del contrato \$8999.99, el valor restante del contrato, esto es el 70 por ciento (20999.99) restante, se cancelará mediante pago mensualizado (4 meses), de acuerdo con la disponibilidad económica del GADMPS.

**Art. 2.-** Aprobar los pliegos, el cronograma y la convocatoria para la contratación de la obra: **“MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, correspondiente al procedimiento de Menor Cuantía Obras signado con el código Nro. MCO-GADMPS-2023-00001.

**Art. 3.-** Designo como delegado de la máxima Autoridad para el proceso de la etapa precontractual al Art. Christopher Isaías Quisirumbay Ruiz, Director de Planificación Territorial e Institucional, con C.I. 1400475552, correo electrónico [isaiasquisi@gmail.com](mailto:isaiasquisi@gmail.com), quien deberá cumplir con este cometido; para el efecto se adjunta todo el expediente.

**Art. 4.-** Disponer al Lcdo. Edinson Cajas Jumbo, Administrador (E) del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de Pablo Sexto, la publicación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, al 03 de octubre del año dos mil veinte y tres.

**YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS**  
**ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO**